



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

4955 Decreto n.º 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia. 20474

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad Politécnica de Cartagena

4956 Resolución R-604/18 de 13 de julio, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución R-818/17, de 27 de noviembre. 20497

4957 Resolución R-627/18 de 19 de julio, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión de siete plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución R-165/18, de 22 de febrero. 20499

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4958 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el procedimiento para designar a los Jefes de Estudios de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV) y de Altiplano, Vega Media y Vega Alta del Segura (Áreas de Salud V, VI y IX), que fue convocado por Resolución del mismo órgano de 29 de mayo de 2018 (BORM n.º 129 de 6 de junio). 20501

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

4959 Decreto n.º 170/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en el curso 2018/2019. 20503

4960 Decreto n.º 171/2018, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia para su funcionamiento y realización de actividades de educación para el desarrollo y sensibilización en el marco de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. 20508

BORM

**Consejo de Gobierno**

4961 Decreto n.º 172/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del campeonato de España sénior de luchas olímpicas. 20513

4962 Decreto n.º 173/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del Desarrollo de un Programa de Golf Adaptado durante el año 2018. 20520

4963 Corrección de errores al Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018. 20527

4964 Decreto n.º 175/2018, de 25 de julio, por el que se declara bien de interés cultural el Malacate Minero que se conserva en las instalaciones de la Cantera Emilia, en el término municipal de La Unión. 20537

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

4965 Resolución de la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios. 20543

**Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

4966 Corrección de errores de 19 de julio de 2018 de la Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2018/2019. 20544

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

4967 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210740086, ubicada en La Pinilla, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. órgano sustantivo 08/18-AAI) a solicitud de Prefabricados Fuente Álamo, Pedro García Pintado, SL. 20545

**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

4968 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva, nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. Tramo 2) T.M. de Lorca. Expte. 3/2016. 20546

4969 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por el que se somete a información pública el "Plan Especial del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental. 20548

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Confederación Hidrográfica del Segura

- 4970 Solicitud de una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la pedanía de Coy, Lorca. Expte. CPA-6/2017. 20549
- 4971 Solicitud de concesión administrativa por modificación de características de aprovechamiento de aguas subterráneas en el Paraje la Asomadilla, T.M. de Bullas. Expte. APS-31/2016. 20550

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 4972 Ejecución de títulos judiciales 53/2013. 20551

#### De lo Social número Tres de Cartagena

- 4973 Ejecución de títulos judiciales 80/2018. 20553

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 4974 Ejecución de títulos judiciales 76/2018. 20555

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 4975 Ejecución de títulos judiciales 107/2018. 20560

#### De lo Social número Dos de Tarragona

- 4976 Procedimiento ordinario 305/2018. 20563

## IV. Administración Local

#### Caravaca de la Cruz

- 4977 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM, correspondiente al tercer bimestre del 2018. 20565

#### Cartagena

- 4978 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2018 del organismo autónomo Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 20566

#### Fuente Álamo de Murcia

- 4979 Composición de Mesas de Contratación. 20567

#### Lorca

- 4980 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-Gálvez en C/ Jerónimo Santa Fe del P.G.M.O. de Lorca. 20568

#### Molina de Segura

- 4981 Crédito extraordinario. 20569
- 4982 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2018 de convocatoria de subvención para la realización de programas y actividades festivas en pedanías y urbanizaciones del municipio (Molina de Segura) ejercicio 2018. 20570

#### San Javier

- 4983 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2018. 20573

#### Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

- 4984 Aprobación inicial del Reglamento de Control Interno. 20574

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**4955 Decreto n.º 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia.**

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente establece, como competencia de la Administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, define como alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios. Refiriéndose el artículo 28 del indicado texto legal a la modalidad de apartamentos turísticos, que fue modificado en 2016 en el sentido de facilitar el ejercicio de la explotación de apartamentos turísticos por personas físicas, eliminando la referencia a un necesario carácter profesional o empresarial para realizar la actividad.

Con el presente decreto se ha pretendido mantener, básicamente, las directrices establecidas en el reglamento anterior, que se deroga, pero realizando las modificaciones que su aplicación ha aconsejado durante su periodo de vigencia. Se logra una norma más cercana a la realidad, tanto en cuanto a las características de los inmuebles ofertados como de los servicios a recibir por los turistas usuarios.

Con el fin de lograr su equiparación con otros alojamientos (hoteles, casas rurales) se ha optado por establecer cinco categorías de apartamentos turísticos, en lugar de las cuatro que hasta ahora podía haber. Se mantiene como símbolo de calificación las llaves por entender que, al igual que sucede con las estrellas en hoteles, se trata de un distintivo ampliamente reconocido.

El presente decreto consta de 33 artículos distribuidos en cinco capítulos, así como una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, con un contenido muy similar al de otros tipos de alojamiento, si bien contemplando las

peculiaridades propias de este. Para el caso de los apartamentos turísticos que no forman parte de la totalidad de un edificio, complejo o urbanización desaparece la obligación de que figure en la entrada de cada uno de los inmuebles el distintivo del tipo de alojamiento y su categoría, por entender que las altas y bajas son constantes y no aporta información adicional.

Respecto a la accesibilidad hay que tener en cuenta que gran número de apartamentos son viviendas de uso privado que entregan sus propietarios a los prestadores del servicio de alojamiento turístico, disponiendo este del inmueble para desarrollar la actividad pero no pudiendo realizar las obras necesarias para convertirlos en accesibles. A estos efectos se han de tener en cuenta los comentarios del Ministerio de Fomento al Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad, en lo relativo a viviendas unifamiliares y apartamentos utilizados bajo un régimen turístico, que los considera a estos efectos de uso Residencial Vivienda.

En el Capítulo II se recogen los artículos dedicados al régimen de servicios, precios y reservas. Se trata del servicio de atención al público, así como los servicios mínimos que están incluidos en el precio y el régimen de reservas y anulaciones. Igualmente se refiere a las facturas por los servicios recibidos y al cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones que, si bien están regulados por la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios, somete este decreto a las peculiaridades propias del ámbito turístico.

La regulación de alguno de estos aspectos pudiera entenderse que excede las competencias que en materia turística tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como es el caso de lo concerniente a la defensa del consumidor y usuario, como lo referido a facturas, su contenido, emisión y conservación, precios, reservas, y que las empresas de alojamiento deben de cumplir como consecuencia de su normativa específica y que el presente decreto tan solo menciona, siendo una mera enumeración. Aun pudiendo ser una competencia de consumo este decreto lo contempla por su carácter sectorial turístico. En materia de hojas de reclamaciones es la propia Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la que en su artículo 40-6 por la especialidad de la materia y los destinatarios aumenta los idiomas en que debe de estar redactado el cartel anunciador de su existencia respecto de lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores. Dada la especialidad de la materia turística se regulan ciertos aspectos, como así sucede en la totalidad de la normativa sectorial de las Comunidades Autónomas.

La mención que el presente decreto hace a materias como consumo, régimen de precios y reservas, e incluso mercantil y civil, se entienden limitadas a regular los aspectos administrativo-turísticos y de protección del consumidor y usuario, pero sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes.

El Capítulo III trata de las prescripciones técnicas. Desaparece el requisito de altura mínima de 2,50 metros, pues se trata de inmuebles que cumplieron con la normativa arquitectónica y de habitabilidad existente en el momento de su construcción cuya comprobación excede de las competencias turísticas.

El Capítulo IV establece las normas para la obtención de la categoría y relaciona los criterios de calificación. De acuerdo con lo que se dispone con carácter general en otras normas autonómicas y en la regulación de otros tipos de alojamientos turísticos, se ha optado por establecer cinco categorías de

establecimientos y diferenciarlos por número de llaves. Se ha seguido el modelo de puntos para establecer la categoría de cada alojamiento.

El Capítulo V regula el procedimiento de clasificación. En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se ha optado por el régimen de declaración responsable. A estos efectos, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, modificó la Ley de Turismo de la Región de Murcia para recoger como principios rectores de la actividad turística de la Administración Regional *"la adopción de las medidas necesarias para la reducción de las cargas burocráticas en la clasificación de empresas y actividades turísticas"*. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y la obtención de licencias o autorizaciones que deban de emitir otros organismos en virtud de sus respectivas competencias, especialmente la licencia de actividad a emitir por los Ayuntamientos.

Por medio de la disposición adicional se mantiene la categoría de los alojamientos ya inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se pueda solicitar en cualquier momento la reclasificación conforme a los criterios del presente decreto.

La disposición derogatoria hace referencia al Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales, si bien se mantiene la vigencia de su capítulo V (artículos 30 a 35 ambos inclusive) mientras no se aprueba el decreto específico para viviendas de uso turístico. No mantener la vigencia de este capítulo supondría dejar sin cobertura legal a este tipo de alojamiento.

En la tramitación del presente decreto han emitido informe el Consejo Asesor Regional de Consumo, el Consejo Regional de Cooperación Local y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2018,

**Dispongo:**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación de los apartamentos turísticos, estableciendo los requisitos que deben de cumplir tanto los establecimientos como los prestadores del servicio, el régimen de funcionamiento y el procedimiento para su clasificación turística.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de este decreto los arrendamientos de vivienda, definidos en el artículo 2.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como el subarriendo parcial a que se refiere el artículo 8 de la misma norma legal.

##### **Artículo 2. Concepto.**

Tendrán la consideración de apartamentos turísticos las unidades alojativas ofrecidas, mediante precio, en alquiler de modo habitual y debidamente dotadas de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación

temporal por motivos vacacionales o de ocio, cumpliendo los requisitos que se determinan en el presente decreto.

### **Artículo 3. Clasificación.**

Los apartamentos turísticos se califican en las categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco llaves.

### **Artículo 4. Prestadores del servicio de alojamiento.**

1. Se consideran prestadores del servicio de alojamiento de apartamentos turísticos las personas físicas o jurídicas, sean propietarias o no de los alojamientos, que realicen de forma habitual la actividad de cesión mediante precio del uso o disfrute ocasional de los mismos.

2. Se presumirá la habitualidad cuando se haga publicidad por cualquier medio o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año por tiempo que en su conjunto exceda de un mes.

### **Artículo 5. Exigencias técnicas del alojamiento.**

Los establecimientos turísticos regulados en el presente decreto habrán de estar contruidos con sujeción a la normativa técnica de obligado cumplimiento vigente en el momento del otorgamiento de la licencia municipal, de la presentación de declaración responsable o de la comunicación previa, según proceda.

### **Artículo 6. Accesibilidad.**

En el supuesto de que todos los apartamentos sean propiedad del prestador del servicio o estén contruidos en suelo que el planeamiento urbanístico reserve para alojamiento turístico se aplicará lo dispuesto para el uso residencial público en cuanto al número de alojamientos accesibles:

De 5 a 50: 1

De 51 a 100: 2

De 101 a 150: 4

De 151 a 200: 6

Más de 200: 8, y uno más cada 50 apartamentos o fracción adicionales a 250.

### **Artículo 7. Publicidad.**

1. En la publicidad, facturas y demás documentación relativa a los apartamentos turísticos, deberá indicarse, de forma que no induzca a confusión, la clasificación y categoría reconocidas.

2. No se podrán usar denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que correspondan a la clasificación y categoría del establecimiento.

3. No se podrá comercializar, contratar, incluir en catálogos ni hacer publicidad de apartamentos turísticos cuyos prestadores no hayan presentado la declaración responsable a la que se refiere el artículo 29 de este decreto o a los que se les haya denegado la clasificación turística.

### **Artículo 8. Distintivos.**

1. En el exterior de la oficina de atención al público, si la hubiera, deberá figurar el distintivo según modelo normalizado.

2. Cuando los alojamientos integren la totalidad de un edificio o urbanización deberá de figurar en la entrada del mismo el distintivo correspondiente.

**Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil.**

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, los prestadores del servicio de alojamiento en apartamentos turísticos deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos de la actividad turística. En cualquier caso la cuantía mínima de cobertura será de quinientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad de alojamiento. Estas coberturas deben incluir toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

**Artículo 10. Director o encargado del establecimiento.**

1. La existencia de un director o encargado de los apartamentos turísticos será preceptiva en todas las categorías.

2. Corresponde al director o encargado de los apartamentos turísticos la gestión de los mismos ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.

3. La designación y cambios que se produzcan respecto del director o encargado deberán ser comunicados por el prestador del servicio al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

**Capítulo II****Régimen de servicios, precios y reservas****Artículo 11. Servicio de atención al público.**

Los prestadores del servicio de alojamiento en apartamentos turísticos deberán disponer de un servicio, en oficina o no, de atención al público a efectos administrativos, asistenciales y de información. Es

**Artículo 12. Hojas de Reclamaciones.**

1. Todos los prestadores del servicio de alojamiento deberán tener a disposición y facilitar a los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones. Su existencia se anunciará al público de forma visible que permita su fácil lectura y expresada en español, inglés y en otros dos idiomas a elegir.

2. En la oficina de atención al público, si la hubiera, o en cada uno de los apartamentos habrá el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones y se dispondrá de las mismas.

**Artículo 13. Precios.**

1. Los precios por los servicios de alojamiento en apartamentos turísticos son libres, pudiéndose fijar y modificar a lo largo del año, distinguiéndose entre los distintos tipos de apartamentos, temporadas, cunas para niños si las hubiere, garajes o aparcamientos y el de los demás servicios.

2. Las relaciones de precios deberán figurar en lugares perfectamente visibles bien en la oficina de atención al público, si la hubiera, o en cada apartamento, y ser legibles permitiendo su lectura sin dificultad, para garantizar su conocimiento por los clientes. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

**Artículo 14. Servicios mínimos incluidos en el precio.**

1. En el precio del alojamiento estarán siempre comprendidos los servicios y suministros siguientes:

- a) Limpieza previa al inicio de la estancia.
- b) Conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias provocadas por el uso prolongado o el desgaste.
- c) Suministro de agua caliente y fría permanente.
- d) Energía eléctrica y combustible necesario, en su caso, para la cocina, calentador de agua y calefacción.
- e) Caja fuerte general del prestador del servicio.

2. El precio comprenderá también, si los hubiere, el uso de los servicios e instalaciones comunes siguientes:

- a) Jardines, terrazas y salones sociales con sus equipamientos.
- b) Parques infantiles.
- c) Aparcamientos al aire libre, sin vigilancia, ni reserva de plazas.
- d) Piscinas.

3. Cuando los apartamentos turísticos no dispongan de cajas fuertes individuales, el prestador del servicio de alojamiento deberá informar de la existencia de un servicio gratuito de custodia de los objetos de valor que, contra recibo, entreguen los huéspedes y que voluntariamente deseen depositar. Igualmente deberán informar de que, en el caso de no hacer uso de este servicio de custodia, el prestador del servicio de alojamiento podrá rehusar cualquier responsabilidad por los daños, desperfectos o pérdida de aquéllos.

**Artículo 15. Facturación.**

Los prestadores del servicio de apartamentos turísticos están obligados a expedir facturas o documentos sustitutos en la forma legalmente establecida, debiendo reflejar los servicios y productos que por cualquier concepto se cobre al cliente.

**Artículo 16. Reservas.**

Los prestadores del servicio de apartamentos turísticos podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada en concepto de señal por la reserva del alojamiento. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

**Artículo 17. Pérdida de reserva y de anticipo.**

Salvo pacto en contrario, la reserva con señal se mantendrá, como mínimo, hasta las 12 horas del día siguiente a aquél en que el alojamiento debió ser ocupado por el usuario. Si éste no se presentase en ese tiempo, el establecimiento podrá cancelar la reserva con pérdida para el cliente de la cantidad entregada en concepto de señal. No obstante, si antes del cumplimiento del indicado término el cliente confirma su llegada al establecimiento, éste vendrá obligado a mantener la reserva por un tiempo equivalente a los días de alojamiento cuyo precio no exceda de la cuantía de la señal.

**Artículo 18. Admisión.**

El cliente deberá ser informado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de un documento en el que constará nombre y categoría del establecimiento, su código de identificación fiscal, unidad

de alojamiento, precios de la misma y fechas con horas de entrada y salida inicialmente prevista. Dicho documento será firmado por el cliente y su copia se conservará en el establecimiento durante un año.

**Artículo 19. Alojamiento: comienzo y terminación.**

El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días, que comenzará a las 17:00 horas del día de entrada y terminará a las 12:00 horas del día de salida.

**Artículo 20. Control de entrada y salida de usuarios.**

1. Será requisito indispensable para ocupar el alojamiento la previa inscripción de los usuarios en el correspondiente registro del prestador del servicio de apartamentos turísticos, mediante exhibición de los documentos acreditativos de su identidad. En la inscripción se hará constar nombre y apellidos de todos los usuarios mayores de edad, documento nacional de identidad u otro documento que cumpla su función, así como la fecha de entrada y salida.

2. Los prestadores del servicio de alojamiento en apartamentos turísticos, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a efectos de información estadística.

### Capítulo III

#### Prescripciones técnicas

**Artículo 21. Capacidad y superficie del alojamiento.**

1. La capacidad de plazas de los alojamientos vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios, incluidas las posibles literas o cama nido, y por el de muebles convertibles.

2. En el dormitorio podrán instalarse tantas camas como permita la superficie especificada en el artículo 27. Si se tratara de literas o cama nido, esta superficie será como mínimo de 4 m<sup>2</sup> por cada plaza de estas, no admitiéndose nunca más de una litera o cama nido por dormitorio.

3. El número de plazas en muebles convertibles no podrá exceder del 50% de las correspondientes a los dormitorios; excepto en los apartamentos de un solo dormitorio doble en los que se podrá permitir un máximo de 2 plazas en convertibles.

4. Se considerarán de dos plazas o dobles aquellas camas cuya anchura mínima sea de 1'35 metros.

**Artículo 22. Apartamentos tipo estudio.**

1. Son aquellas unidades de alojamiento compuestas por una sala conjunta de estar-comedor-dormitorio, una cocina incorporada o no a ésta y un cuarto de baño en pieza independiente.

2. La capacidad de estas unidades de alojamiento será de dos plazas, con la posibilidad de instalar un convertible que se computará como una plaza más.

3. En los estudios de 1 llave no será necesaria la instalación de lavadora.

4. Las camas deberán ser muebles convertibles, salvo que, excepcionalmente por las dimensiones, configuración y distribución del estar-comedor-dormitorio, permita crear dos zonas claramente diferenciadas, una de estar-comedor y otra de dormitorio.

5. Las dimensiones mínimas, según categoría, de la sala de estar-comedor-dormitorio, serán:

	Categoría				
					
Superficie	16 m <sup>2</sup>	18 m <sup>2</sup>	21 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	35 m <sup>2</sup>

#### **Artículo 23. Cómputo de superficies.**

La superficie computable de las diversas dependencias será la útil. En las habitaciones, la superficie incluirá la de los armarios empotrados. En las habitaciones abuhardilladas no se computará aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

#### **Artículo 24. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.**

La calidad de las instalaciones, equipamientos y mobiliario, tendrá que estar en consonancia con la categoría que ostente el apartamento, y el prestador del servicio velará por que se encuentren en buen estado de conservación y mantenimiento mientras estén sometidos al uso turístico.

### **Capítulo IV**

#### **Obtención de categoría y requisitos de calificación**

##### **Artículo 25. Normas sobre el sistema de calificación por puntos.**

1. A efectos de obtener la categoría correspondiente, los apartamentos turísticos tienen que tener los requisitos obligatorios (OBLI) asignados a cada una de ellas y las condiciones o servicios de libre elección (celda vacía de contenido), según tabla recogida en el artículo 27, cuya suma posibilite la puntuación suficiente para acceder a la categoría pretendida. El signo " - " indica que el criterio al que se refiere no está permitido para esa categoría.

2. Para aplicar el sistema de puntuación se tienen que tener en cuenta las normas siguientes:

a) Se denominan "criterios" los requisitos obligatorios de carácter común para todos los establecimientos de la misma categoría y las condiciones o servicios de libre elección.

b) Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada, cuya suma dará como resultado la puntuación final.

c) Las medidas y dimensiones que figuren como requisitos obligatorios se entenderán que son mínimas.

##### **Artículo 26. Puntuación mínima de cada categoría.**

A los efectos de acceder a una categoría, se tiene que obtener la puntuación mínima siguiente:

- 1 llave: 110 puntos
- 2 llaves: 140 puntos
- 3 llaves: 170 puntos
- 4 llaves: 200 puntos
- 5 llaves: 280 puntos

Artículo 27. *Criterios de calificación de los apartamentos turísticos.*

Área	Nº	Criterio	Puntos	☐	☐☐	☐☐☐	☐☐☐☐	☐☐☐☐☐
<b>Limpieza</b>	1	El establecimiento, sus instalaciones y mobiliario están en perfectas condiciones de limpieza e higiene	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
<b>Conservación</b>	2	Las instalaciones y los equipamientos están en buen estado de funcionamiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
<b>Aspecto general</b>	3	El mobiliario está en consonancia con la categoría del establecimiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
<b>Servicio de atención al público</b>	4	Servicio de atención al público suficientemente atendido	17	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	5	Caja fuerte para custodia de valores de los clientes, salvo que cada apartamento disponga de una	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	6	Servicio de depósito de equipajes en espacio habilitado al efecto y debidamente custodiado	3			OBLI	OBLI	OBLI
	7	Oficina de atención al público abierta más de 8 horas	2					

Área	Nº	Criterio	Puntos	♀	♀♀	♀♀♀	♀♀♀♀	♀♀♀♀♀
	8	Personal de recepción con al menos otro idioma además del español	8				OBLI	OBLI
	9	Información turística regional	8					
	10	Servicio de alquiler de coches	2					
	11	Servicio de cambio de moneda	5					
	12	Teléfono de uso público	1					
	13	Fax, impresora y/o equipos informáticos para uso de clientes	1					
<b>Forma de pago</b>	14	Tarjetas de crédito	6	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	15	Tarjetas de débito	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
<b>Servicios e instalaciones generales</b>	16	Ascensor	5		OBLI Bajo +2	OBLI Bajo +1	OBLI Bajo +1	OBLI Bajo +1
	17	Caja fuerte individual	6				OBLI	OBLI
	18	Aire Acondicionado	5			OBLI	OBLI	OBLI
	19	Calefacción	5			OBLI	OBLI	OBLI
	20	Suministro de agua fría y caliente permanente	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☞	☞☞	☞☞☞	☞☞☞☞	☞☞☞☞☞
	21	Televisión con control remoto, de tamaño apropiado a la superficie de la estancia	1		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	22	Conexión a Internet	2				OBLI	OBLI
	23	Limpieza	1			OBLI 1 por semana	OBLI Diaria	OBLI Diaria
	24	Cambio de lencería	1	OBLI 1 por semana	OBLI 1 por semana	OBLI 2 por semana	OBLI 2 por semana	OBLI 2 por semana
	25	Cambio de lencería diario bajo petición	6					
	26	Apartamentos adaptados conforme al artículo 6	8	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	27	Condiciones de accesibilidad adicionales a los mínimos exigidos por la normativa vigente	6					
	28	Ventilación de dormitorio/s y salón al exterior o a patios no cubiertos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	29	Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☺	☺☺	☺☺☺	☺☺☺☺	☺☺☺☺☺
	30	Garaje o aparcamiento cubierto	7					OBLI
	31	Aparcamiento no cubierto	5					
	32	Dispone de balcón, terraza, patio o porche	2					
	33	Dimensión de las terrazas de las habitaciones $\geq 4\text{m}^2$	5					
	34	Doble ventana o ventanas con aislamiento del ruido	5					
	35	Estación multimedia	2					
	36	Televisión adicional	2					
	37	Sistema de seguridad adicional en puerta	2					
	38	Servicio de cuidado de niños bajo petición	10					
	39	Área para niños (zona de juegos infantiles)	15					
	40	Jardín	2					
	41	Instalaciones deportivas	3 ptos. x cada una. Máx.					

Área	Nº	Criterio	Puntos	♀	♀♀	♀♀♀	♀♀♀♀	♀♀♀♀♀
			12 ptos					
	42	Alquiler de equipamiento deportivo	5					
	43	Piscina (en caso ser una piscina de uso exclusivo de la unidad de alojamiento debe estar vallada con altura mínima de 1,20 metros y no escalable)	15					
<b>Dormitorios y equipamiento</b>	44	Superficie mínima habitaciones individuales	20	OBLI 6m <sup>2</sup>	OBLI 7m <sup>2</sup>	OBLI 8m <sup>2</sup>	OBLI 9m <sup>2</sup>	OBLI 10m <sup>2</sup>
	45	Superficie mínima habitaciones dobles	20	OBLI 8 m <sup>2</sup>	OBLI 10m <sup>2</sup> 1 <sup>er</sup> dormitorio 8 m <sup>2</sup> 2 <sup>o</sup> dormitorio	OBLI 10m <sup>2</sup>	OBLI 12m <sup>2</sup>	OBLI 15m <sup>2</sup>
	46	Literas	1	4 m <sup>2</sup> por plaza	4 m <sup>2</sup> por plaza	-	-	-
	47	Cunas a disposición de los clientes	2					
	48	Porcentaje de habitaciones que	12					

Área	Nº	Criterio	Puntos	♀	♀♀	♀♀♀	♀♀♀♀	♀♀♀♀♀
		exceden del tamaño mínimo requerido $\geq$ 25 %						
	49	Dimensiones mínimas cama individual	12	OBLI 0,80 x 1,80 m	OBLI 0,80 x 1,80 m	OBLI 0,90 x 1,90 m	OBLI 0,90 x 1,90 m	OBLI 1,05 x 1,90 m
	50	Dimensiones mínimas cama doble	12	OBLI 1,35 x 1,90 m	OBLI 1,35 x 1,90 m	OBLI 1,35 x 1,90 m	OBLI 1,50 x 1,90 m	OBLI 1,50 x 1,90 m
	51	Al menos el 50% de las camas (individuales o dobles) superan las dimensiones mínimas	17					
	52	Colchones bien conservados con un mínimo de 18 cm de grueso. (Quedan excluidos los colchones de goma-espuma o lana)	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	53	Colchones bien conservados con un grueso $\geq$ 25cm	3					
	54	Cubre colchones higiénicos. Funda simple no es aceptable. Tiene que ser lavable y transpirable.	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☞	☞☞	☞☞☞	☞☞☞☞	☞☞☞☞☞
	55	Sábanas en buen estado	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	56	Almohadas modernas y en buen estado	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	57	Cubre almohadas higiénicos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	58	Equipamiento básico: a) Una o dos mesillas de noche o equivalente b) Un armario empotrado o no, con baldas o estantes y perchas en número suficiente que no serán de alambre. c) Al menos una silla, sillón o butaca por habitación. d) Una o dos lámparas o apliques de cabecera según sea doble o individual. e) Un enchufe adicional a disposición del cliente. f) Un juego de sábanas, mantas, y colchas o edredones por plaza (más un 50% adicional)	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	♀	♀♀	♀♀♀	♀♀♀♀	♀♀♀♀♀
	59	Cajoneras en los armarios de las habitaciones	5					
<b>Equipamiento sanitario</b>	60	Baño completo: bañera/ducha, inodoro y lavabo (si se obtiene puntuación por este criterio se entiende cumplido el 61 pero solo se computa la puntuación del 60)	15					
	61	Aseo: ducha, inodoro y lavabo	10	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	62	Segundo baño/aseo	10	OBLI > 6 plazas	OBLI > 5 plazas	OBLI > 5 plazas	OBLI > 4 plazas	OBLI ≥ 4 plazas
	63	Aseo adicional: inodoro y lavabo	10					
	64	Bidé	3					
	65	Lavabo doble	3					
	66	Bañera dimensiones mínimas 1,70m de largo	3					
	67	Ducha dimensiones ≥ a 1x1 m o ≥ 0,70 x 1,20 m	3					
	68	Ventilación directa o forzada en baños o aseos	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☞	☞☞	☞☞☞	☞☞☞☞	☞☞☞☞☞
	69	Espejo encima del lavabo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	70	Punto de luz encima del lavabo	1		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	71	Soporte para objetos de tocador cerca del lavabo	1			OBLI	OBLI	OBLI
	72	Toma de corriente cerca del espejo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	73	Mamparas o cortinas en bañeras y duchas. Si la bañera está ubicada en una dependencia distinta al baño o aseo no será necesaria la instalación de la cortina o mampara.	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	74	Un juego de toallas por cliente (más un 50% adicional) y colgadores	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	75	Rollo de papel higiénico + un rollo adicional y escobilla	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	76	Papelera en el baño	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	77	Secador de pelo (al menos uno por apartamento)	2				OBLI	OBLI
	78	Taburete en el baño	2				OBLI	OBLI
	79	Espejo de aumento	5					OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	♀	♀♀	♀♀♀	♀♀♀♀	♀♀♀♀♀
	80	Calefacción en el baño (si se dispone de colgador de toallas caliente se considera cumplido)	5			OBLI	OBLI	OBLI
	81	Amenities básico (jabón y gel de baño)	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	82	Bañera o ducha hidromasaje	5					
<b>Salón-Comedor</b>	83	Dimensiones mínimas	15	OBLI 2,5 m <sup>2</sup> x plaza y ≥ 10 m <sup>2</sup>	OBLI 2,5 m <sup>2</sup> x plaza y ≥ 10 m <sup>2</sup>	OBLI 3 m <sup>2</sup> x plaza y ≥ 10 m <sup>2</sup>	OBLI 3,5 m <sup>2</sup> x plaza y ≥ 10 m <sup>2</sup>	OBLI 4 m <sup>2</sup> x plaza y ≥ 10 m <sup>2</sup>
	84	Mobiliario idóneo y suficiente	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
<b>Cocina</b>	85	Ventilación directa o forzada	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	86	Cocina en pieza independiente	5					
	87	Equipamiento básico: a) Fregadero con agua fría y caliente b) Cocina de al menos dos fuegos c) Horno o microondas	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☺	☺☺	☺☺☺	☺☺☺☺	☺☺☺☺☺
		d) Frigorífico e) Extractor o campana f) Lavadora (podrá estar en otra dependencia) Para una llave podrá sustituirse por un cuarto con lavadoras en zona común g) Armarios y/o estanterías suficientes h) Cafetera i) Utensilios de menaje en cantidad, calidad y variedad suficiente para la preparación de desayuno, comida y cena j) Cubo de basura con bolsas k) Utensilios y productos de limpieza y lavado necesarios para una primera acogida. l) Plancha y tendedero (podrán estar en otra dependencia) m) Manteles						
	88	Lavavajillas	6				OBLI	OBLI

Área	Nº	Criterio	Puntos	☺	☺☺	☺☺☺	☺☺☺☺	☺☺☺☺☺
	89	Tostador y microondas	2				OBLI	OBLI
	90	Alimentos de cortesía para una primera acogida	1					
<b>Planificación y adaptación de la oferta</b>	91	Sistema de gestión de quejas (incluye la aceptación, evaluación y respuesta de la queja)	3					
	92	Sistema de evaluación por los clientes sobre la calidad de los servicios.	3					
	93	Sistema de calidad de acuerdo con la Q de calidad	13					
	94	Sistema de calidad de acuerdo con el SICTED	9					
	95	Certificado ambiental por norma nacional o europea, cuando no sea obligatoria por ley	13					
	96	Página web con fotos realistas de los apartamentos	3					
	97	Sistema de reservas on line (no será válido una simple respuesta por correo electrónico)	3					

## Capítulo V

### Procedimiento de clasificación

#### Artículo 28. Informe previo.

1. Los prestadores del servicio de alojamiento en apartamentos turísticos podrán solicitar informe previo no vinculante al Instituto de Turismo de la Región de Murcia sobre la adecuación a la normativa vigente, clasificación y categoría que pudieran corresponderles en función de sus características, instalaciones y servicios.

2. Para la emisión del informe previo se aportará solicitud y la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y emplazamiento.
- b) Planos a escala de distribución y mobiliario con cotas y superficies de los distintos tipos de apartamento.
- c) Memoria descriptiva indicando el número y tipo de apartamentos, capacidad de cada uno de ellos, así como la categoría pretendida.

3. La solicitud de informe previo no posibilita el inicio de la actividad.

#### Artículo 29. Declaración responsable.

1. Los prestadores del servicio de alojamiento en la modalidad de apartamento turístico, con carácter previo al inicio del mismo, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, una declaración responsable, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará como mínimo:

- a) Datos del titular y representante en su caso.
- b) Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en este decreto según la clasificación y categoría declarada, especialmente lo relativo en materia de accesibilidad, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- c) Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.
- d) Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 9 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia.
- e) Clasificación y categoría declarada, de acuerdo al sistema de categorización previsto en el presente decreto.
- f) Designación del director o encargado de los apartamentos.
- g) Manifestación de disponer del certificado final de obra o, en su defecto, certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones.
- h) Manifestación de tener a disposición de la Inspección de Turismo, aportándolos por cualquier medio cuando le sean requeridos, los planos a escala de distribución y mobiliario con cotas y superficies de los distintos tipos de apartamentos.

i) Enumeración de apartamentos, según modelo facilitado por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, con indicación de su ubicación, número, tipo de apartamento, capacidad y categoría declarada.

2. Con la presentación de la declaración responsable se entenderá cumplida la obligación que el artículo 40.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, atribuye a las empresas turísticas y con los efectos del artículo 20.1 del indicado texto legal.

3. Desde la presentación de la declaración responsable, a que se refiere el presente artículo, se podrá ejercer la actividad turística, debiendo, no obstante, cumplir la normativa que les sea de aplicación y estar en posesión de otras licencias, autorizaciones u otros títulos de intervención que sean exigidas por otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias. Dicha presentación dará lugar a la clasificación y a su inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, lo que será notificado a la empresa con el número de inscripción asignado.

#### **Artículo 30. Comprobación e inspección.**

1. La inspección del organismo competente en materia de turismo podrá comprobar la veracidad de los datos o manifestaciones reseñadas en la declaración responsable a que se refiere el apartado 1 del artículo 29 solicitando la documentación correspondiente, según lo indicado en los artículos 20.2 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la misma, determina la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, tras la tramitación del correspondiente expediente, previo trámite de audiencia al interesado.

3. Cuando por la Inspección de Turismo se compruebe que la empresa o los apartamentos no reúnen las condiciones para ostentar la categoría comunicada, se tramitará, con audiencia del interesado, un procedimiento de revisión que concluirá con la inscripción de la clasificación y/o categoría que le corresponda.

#### **Artículo 31. Comunicación de modificaciones.**

1. Los prestadores del servicio de alojamiento de apartamentos turísticos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, reforma sustancial o cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, así como el cese de ejercicio de la actividad.

2. Se entiende por reforma sustancial, a los efectos establecidos en este decreto, toda modificación de las instalaciones, de la infraestructura, servicios o características de los apartamentos que puedan afectar a la superficie, capacidad o a su propia clasificación, y que fueron tomados en consideración para determinar esta última.

3. Cualquier modificación o reforma sustancial podrá suponer la adecuación o la pérdida de la clasificación y categoría del establecimiento, tramitándose el correspondiente expediente con audiencia del interesado que concluirá con la resolución que corresponda. La nueva clasificación o su pérdida serán inscritas de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

**Artículo 32. Comunicación de cierre temporal.**

Los prestadores del servicio de apartamentos turísticos ofrecerán sus servicios durante todo el año. No obstante, si existieran periodos de inactividad deberán comunicarlo al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

**Artículo 33. Dispensas.**

1. Excepcionalmente, a petición de los prestadores del servicio de alojamiento en apartamentos turísticos, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, previo informe técnico y mediante resolución motivada, podrá dispensar del cumplimiento de alguna o algunas de las prescripciones que se establecen en la presente norma, en atención a las particulares circunstancias convenientemente valoradas, o cuando el cumplimiento de las mismas resulte incompatible con el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble.

2. No serán objeto de dispensa las medidas mínimas de seguridad.

**Disposición adicional única. Mantenimiento de clasificación y categoría.**

Los apartamentos turísticos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, mantendrán su clasificación y categoría, salvo que los prestadores del servicio de alojamiento realicen modificaciones sustanciales de las indicadas en el artículo 31. No obstante, en cualquier momento, podrán solicitar la reclasificación conforme a los criterios del presente decreto.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y los alojamientos vacaciones, con excepción del Capítulo V.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 25 de julio de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**4956 Resolución R-604/18 de 13 de julio, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución R-818/17, de 27 de noviembre.**

Vista la Resolución del Tribunal Calificador encargado de resolver las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de la Escala Técnica Superior de Informática de esta Universidad, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, y atendiendo a las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución Rectoral R-818/17, de 27 de noviembre y publicadas en el BORM n.º 279 de 2 de diciembre de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Nombrar funcionarios de carrera en la Escala Técnica Superior de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena del subgrupo A1, al personal que se señala en el anexo de esta Resolución, que ha superado las pruebas selectivas, convocada mediante Resolución R-818/17, de 27 de noviembre, y ha acreditado que cumple los requisitos de acceso exigidos.

**Segundo.-** La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios se efectuará en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Universidad, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

**Tercero.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena a 13 de julio de 2018.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.



**Anexo**

**Nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior  
de Informática, que han superado el proceso selectivo de promoción  
interna sobre el mismo puesto de trabajo**

Apellidos y Nombre	DNI
Rodríguez Vicente, Jesús	48491509-B
Sánchez Manzanares, José Juan	22989092-V
Vidal Mendoza, Juan	22977296-C

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**4957 Resolución R-627/18 de 19 de julio, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión de siete plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución R-165/18, de 22 de febrero.**

Vista la Resolución del Tribunal Calificador encargado de resolver las pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de esta Universidad, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, y atendiendo a las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución Rectoral R-165/18, de 22 de febrero y publicadas en el BORM n.º 58 de 10 de marzo de 2018.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado.

### Resuelve:

**Primero.-** Nombrar funcionarios de carrera en la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena del subgrupo A1, al personal que se señala en el anexo de esta Resolución, que ha superado las pruebas selectivas, convocada mediante Resolución R-165/18, de 22 de febrero, y ha acreditado que cumple los requisitos de acceso exigidos.

**Segundo.-** La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios se efectuará en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Universidad, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

**Tercero.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena a 19 de julio de 2018.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.



**Anexo**

**Nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala Superior de  
Técnicos de Administración, que han superado el proceso selectivo de  
promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo**

Apellidos y Nombre	DNI
Alarcón Martínez, Luis	22998149N
Alonso Moreno, Ana María	22986072X
Belando Llor, Antonia	34793028P
Martínez García, José Antonio	22948769J
Martínez Mendoza, Francisco José	22948294K
Sánchez Ramírez, María Guadalupe	07566121H
Zaragoza Vivó, Pedro	27462810M

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4958 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el procedimiento para designar a los Jefes de Estudios de la Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV) y de Altiplano, Vega Media y Vega Alta del Segura (Áreas de Salud V, VI y IX), que fue convocado por Resolución del mismo órgano de 29 de mayo de 2018 (BORM n.º 129 de 6 de junio).**

1.º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 29 de mayo de 2018, se convocó un procedimiento para la designación de los Jefes de Estudios de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV) y de Altiplano, Vega Media y Vega Alta del Segura (Áreas de Salud V, VI y IX).

2.º) Conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la base cuarta de la convocatoria, atendiendo al resultado de la entrevista prevista en la base 3.3, así como a los méritos y al proyecto docente aportados por el aspirante, la Unidad de Desarrollo Profesional ha propuesto a D. Manuel Sánchez Pinilla como el candidato idóneo para ocupar la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Altiplano, Vega Media y Vega Alta del Segura (Áreas de Salud V, VI y IX).

3.º) Respecto de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV), no consta que se haya presentado ninguna solicitud.

4.º) A su vez, la base específica quinta de la convocatoria dispuso:

*"Quinta.- Resolución.*

*1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se designe a los candidatos seleccionados para ejercer las funciones de la Jefatura de Estudios de las citadas unidades docentes, que tendrá efectos desde la fecha en la que se dicte.*

*Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificada a la entidad titular de la unidad docente y a los interesados seleccionados.*

*2.- El procedimiento podrán ser declarado desierto de forma motivada cuando no concurren solicitantes idóneos para el desempeño de las jefaturas convocadas."*

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye

dicho organismo y, en particular a la Dirección General de Recursos Humanos, *"la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada del personal del ente público"*,

**Resuelvo:**

**Primero:** Designar a D. Manuel Sánchez Pinilla para desempeñar las funciones de Jefe de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Altiplano, Vega Media y Venga Alta del Segura (Áreas de Salud V, VI y IX).

**Segundo:** Declarar desierto el procedimiento respecto de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV).

**Tercero:** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de julio de 2018.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4959 Decreto n.º 170/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en el curso 2018/2019.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que, por una parte, la Comunidad debe prestar especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las leyes del Estado y, por otra, que las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la misma.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región, en función de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La Comunidad Autónoma valora positivamente el desarrollo de Programas de movilidad de estudiantes desarrollados por las Universidades Públicas de la Región de Murcia, como instrumento para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes pero también como un instrumento para internacionalizar la universidad e impulsar la movilidad y atracción de talento.

El 20 de octubre de 2016 la Comunidad Autónoma firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para fomentar la participación de los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes en programas de estudio e investigación de las universidades públicas de la Región de Murcia, así como en otras actividades del ámbito propio de éstas y que sean de común interés, dirigidas a fortalecer los vínculos existentes. El mencionado convenio se encuentra vigente, ya que según se establece en la cláusula sexta del mismo su duración es de cuatro años desde el día de la firma.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades públicas de la Región de Murcia, en el desarrollo y financiación de estas medidas de fomento, favorece, por una parte, la internacionalización de las universidades e impulso a la movilidad y a la atracción de talento y, por la otra, potencia las relaciones con los murcianos y sus descendientes que residen fuera de la Región de Murcia, mereciendo una atención significativa por su lejanía y determinadas circunstancias, los que residen en Países de América y Europa, especialmente aquellos en los que existen reconocidas Casas y Centros de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de Julio de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior para el curso 2018/2019.

2. La excepcionalidad de esta medida se justifica en el interés público y social de reforzar los vínculos de la Región de Murcia con los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes, y en fomentar:

a) La captación de talento y retorno a la Región de murcianos y sus descendientes residentes en el exterior.

b) La colaboración en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico generado en las Universidades y centros de investigación al tejido social y productivo internacional.

c) La visibilidad a la Región y a sus Universidades Públicas entre sus socios internacionales.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las Universidades Públicas de la Región de Murcia para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes y fomentar la internacionalización de aquellas.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3.- Beneficiarios**

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios**

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, y en especial a la convocatoria del Programa de estancias de estudio, en los términos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, así como a su justificación en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5.- Cuantía y pago**

1. La cuantía de la subvención a conceder asciende a un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €). La distribución se realizará de la siguiente forma:

- Un total de 20.000,00 € a la Universidad de Murcia.
- Un total de 10.000,00 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a financiar las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos durante el curso 2018/2019 según los requisitos que se establezcan en la orden de concesión.

Igualmente tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a gastos de actividades de acogida de los alumnos seleccionados organizados por las Universidades y, los derivados de la contratación con terceros relacionados con la difusión del programa. Dichos gastos serán cubiertos, en su caso, con el remanente que resulte de la adjudicación de las becas y hasta un límite del 15% de la subvención que se conceda.

2. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6.- Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 7.- Plazo de ejecución y régimen de justificación**

1. El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será de doce meses desde el 1 de septiembre de 2018.

2. Las Universidades procederán, antes del 31 de diciembre de 2019, a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos mediante la presentación de una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios.
- Información sobre el desarrollo de la convocatoria de las becas.
- Declaración responsable de los alumnos de recepción de la beca y aprovechamiento de la misma para los fines perseguidos.

3. La justificación de los gastos derivados de la realización de actividades de difusión del programa y actividades de acogida de los alumnos se efectuará, antes del 31 de diciembre de 2019, mediante la presentación de la cuenta justificativa, a la que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. En caso de que finalizado el plazo de ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de pago.

#### **Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones que se concedan serán notificada a los beneficiarios y se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, sin perjuicio de su publicación en la BNDS.

Las Universidades beneficiarias estarán obligadas a dar la debida publicidad del carácter público de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se produzcan.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad del Decreto.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 25 de julio de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4960 Decreto n.º 171/2018, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia para su funcionamiento y realización de actividades de educación para el desarrollo y sensibilización en el marco de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.**

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.

En este contexto es importante crear espacios de formación y reflexión, así como de intercambio de experiencias y articulación, de los distintos agentes implicados.

La Ley 12/2007 de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). Asimismo esta Ley regula las relaciones de coordinación y colaboración en esta materia entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma:

- Y las entidades locales murcianas, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

- Y la sociedad civil a que se refiere el capítulo VI de esta Ley.

El Capítulo VI de la Ley, en su artículo 40, reconoce a las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONDG) como Agentes de Cooperación en la Región de Murcia en cuanto expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad murciana con los pueblos más necesitados del mundo, y las constituye en interlocutores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia.

La Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de la Región de Murcia (CONGDRM), es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia; entre sus fines se encuentra la sensibilización social y la educación para el desarrollo, así como la colaboración para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo. Su misión es la coordinación e impulso

del trabajo conjunto de las organizaciones y entidades miembros que compartan un código de conducta común, así como la prestación de asistencia y apoyo a sus organizaciones y la representación de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones públicas y otras instituciones y entidades externas a la Coordinadora.

Tanto desde la CARM como desde la CONGDRM se está trabajando en la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, tanto a nivel institucional como en la sociedad civil. Ambas instituciones valoran positivamente la colaboración que durante años han desarrollado en el marco del diseño e implementación de las Políticas de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la Región y desean continuarla, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de los países en vías de desarrollo y la educación y sensibilización de la sociedad murciana, en el marco de la Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Durante el proceso de elaboración participativa de los presupuestos para 2018, se seleccionó la propuesta de subvención de acciones de formación, educación y sensibilización para el desarrollo llevadas a cabo por la coordinadora de ONGD de la Región de Murcia durante el año 2018, a fin de aumentar la participación de la sociedad murciana en las actividades de la cooperación al desarrollo y potenciar las ONGD de la Región de Murcia. Resultado de ello la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2018 ha previsto un proyecto de gasto específico por importe de 25.000,00 €.

Por lo expuesto anteriormente, se entiende que existen razones de interés público y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la cofinanciación del funcionamiento y actividad ordinaria de la entidad que estén directamente vinculadas con la educación para el desarrollo y sensibilización de la sociedad de la Región de Murcia y el apoyo a las ONGD, y que se realice en el marco de sus fines fundacionales y de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

La financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que "la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior".

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 25 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM) para la cofinanciación del funcionamiento y actividad ordinaria de la entidad que estén directamente vinculadas con la educación para el desarrollo y sensibilización de la sociedad de la Región de Murcia y el apoyo a las ONGD, y que se realice en el marco de sus fines fundacionales y de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

2. La CONGDRM es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia. Contribuye al impulso del trabajo conjunto de las entidades miembro, prestando asistencia y apoyo a éstas y representando de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones Públicas y otras instituciones. Su labor de coordinación para que las ONGD implantadas en la Región de Murcia trabajen en red la Educación para el Desarrollo y sensibilización, y las actuaciones tengan un mayor impacto en la sociedad murciana, pone de manifiesto el interés social y público que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

**Artículo 3. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de esta subvención la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que carece de ánimo de lucro - CIF G-30482640-.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.**

1 El beneficiario quedará obligado a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo de 9 meses desde el 1 de septiembre de 2018, o desde la fecha de la concesión de la subvención si fuese posterior a esa fecha, así como a su justificación en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

**Artículo 5. Cuantía y pago.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a veinticinco mil euros (25.000,00 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**Artículo 7. Régimen de justificación.**

1. El beneficiario de la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante la presentación de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

La Consejería de Presidencia comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. En el supuesto de que el órgano concedente no haya procedido al pago de la subvención al término del plazo de justificación establecido, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la misma.

**Artículo 8. Ampliación de los plazos de ejecución y de justificación.**

Los plazos de ejecución y justificación de la subvención que se conceda podrán ser objeto de ampliación por la Dirección General competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas, y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá remitirse a dicho Centro Directivo antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver aquella en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los

motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder de la mitad del inicialmente concedido conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

La publicidad de la subvención regulada en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La CONGDRM estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se produzcan.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 25 de julio de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4961 Decreto n.º 172/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del campeonato de España sénior de luchas olímpicas.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, ésta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas definidas en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, como las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Además de lo anterior, el artículo 46 de la Ley 8/2015, señala que sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento. Además, la celebración de estas actividades deportivas de alto nivel y carácter internacional, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, y en la economía regional.

La Federación Española de Luchas Olímpicas ha designado a la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia como organizadora del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas, por contar con los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

El Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas, competición de máximo nivel nacional, se ha celebrado el pasado día 10 de febrero en el Palacio de los Deportes de Murcia, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica de las luchas olímpicas de alto nivel.

El Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas es la competición de luchas olímpicas por selecciones regionales más importante a nivel nacional y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo nacional y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que ha tenido este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos de nivel nacional ha tenido beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el municipio de Murcia del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas ha atraído a una gran cantidad de deportistas, familiares y aficionados a esta modalidad deportiva, lo que ha provocado un gasto en destino y la fidelización de éstos con un espacio turístico de nuestro patrimonio cultural y natural que es necesario impulsar mediante eventos de carácter deportivo que potencien la oferta deportiva.

Además, el impacto publicitario que ha generado el Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas, dada su presencia en los medios de comunicación regionales y nacionales, revierte directamente en la Región de Murcia.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia en los gastos de organización y celebración del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia en la organización y celebración del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas, mediante la concesión directa de una subvención de 5.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2018, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número FD-31, es la única entidad de la Región que dispone de los derechos deportivos expedidos por la Federación Española de Luchas Olímpicas y los medios organizativos que se requieren para la celebración de este evento deportivo en nuestra Región. Además, la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas.

La celebración del Campeonato de España Sénior de Luchas Olímpicas ha tenido como objetivo posicionar a la Comunidad Autónoma en lo más alto del panorama deportivo mundial, dada la repercusión mediática que ha tenido este evento deportivo, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, salvo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que requerirá de la pertinente certificación emitida por el órgano administrativo en cuestión.

#### **Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y Pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cinco mil euros (5.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**4962 Decreto n.º 173/2018, de 25 de julio de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del Desarrollo de un Programa de Golf Adaptado durante el año 2018.**

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, ésta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas definidas en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, como las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Además de lo anterior, el artículo 46 de la Ley 8/2015, señala que sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

La Federación de Golf de la Región de Murcia viene llevando a cabo desde el año 2009 un Programa de Golf Adaptado con el objetivo principal de promocionar este deporte entre las personas con discapacidad, siendo primordial facilitar el acceso de este colectivo al juego.

Las actividades se dirigen tanto a los aficionados con discapacidad física como a los que padecen discapacidad intelectual, si bien las actividades dispuestas son diferentes para ambos casos. De esta manera, la Federación de Golf de la Región de Murcia pretende reducir las barreras que han privado a las personas con discapacidad de oportunidades de practicar el golf.

El Programa de Golf Adaptado, aparte de los beneficios ya conocidos que aporta cualquier deporte, el golf, al ser un deporte de coordinación, es un gran reto para los jugadores con discapacidad. Ejercitar los movimientos de este deporte, potencia la capacidad de concentración de los jugadores con discapacidad intelectual, mientras que para los jugadores con problemas físicos, la repetición de movimientos una y otra vez, crea una disciplina y una memoria muscular muy beneficiosa para otras facetas del desarrollo de la persona. Para ello, la Federación de Golf de la Región de Murcia cuenta con personal médico especializado, así como personal técnico con competencias en golf adaptado y en preparación física.

Con el fin de poder alcanzar el objetivo anteriormente descrito, la Federación de Golf de la Región de Murcia ha trazado las siguientes líneas de actuación:

1.- Preparación física y técnica que se realiza en las instalaciones del Club de Golf Altorreal, que cede sus instalaciones a la Federación de Golf de la Región de Murcia.

2.- Campeonatos para discapacitados, que se desarrollan en las instalaciones del MontePríncipe Golf Club, en el que se evalúa el nivel de juego adquirido, así como los valores inherentes al deportista.

3.- Campeonatos mixtos benéficos, en los que en cada equipo participa algún jugador con discapacidad.

4.- Congresos y jornadas de concienciación de que el Golf es salud, dentro del Programa que desarrolla la Federación Española de Golf desde el año 2005.

Al Programa de Golf Adaptado se han acogido las siguientes asociaciones de discapacitados: Tedis, Astrapace, Aspapros, Assido y Astrade.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Golf de la Región de Murcia en la puesta en marcha de un Programa de Golf Adaptado a desarrollarse durante el año 2018, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Golf de la Región de Murcia en el desarrollo de un Programa de Golf Adaptado a ejecutarse durante el año 2018, mediante la concesión directa de una subvención de 8.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2018, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Golf de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados en la puesta en marcha de un Programa de Golf Adaptado a desarrollarse durante el año 2018, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a colectivos de discapacitados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden.

##### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Golf de la Región de Murcia.

##### **Artículo 4.- Razones de interés público y social**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Golf de la

Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia que dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de un programa de golf adaptado tan ambicioso, contando además con el apoyo del Club de Golf Altorreal y del MontePríncipe Golf Club, que ponen sus instalaciones a disposición de la Federación de Golf. Además, la Federación de Golf de la Región de Murcia, dedica parte de sus recursos en el desarrollo de un Programa de Golf Adaptado que debe ejecutarse durante el año 2018.

El desarrollo de un Programa de Golf Adaptado tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, salvo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que requerirá de la pertinente certificación emitida por el órgano administrativo en cuestión.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud

y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y Pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de ocho mil euros (8.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de la subvención, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de concesión de la subvención, previa justificación en la forma expresada en el artículo 9 del presente Decreto.

En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario una federación deportiva.

El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

#### **Artículo 9.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo para justificar la actividad realizada desde el día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de la concesión, será de un mes desde la concesión, mediante la presentación de una relación de las actividades ejecutadas, acompañada por una relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago de los gastos ocasionados.

Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Deportes antes del 31 de marzo de 2019 la aplicación de los fondos objeto de la subvención concedida, o en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al cobro efectivo de la totalidad del importe de la subvención, en el caso de que éste se produjera con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4963 Corrección de errores al Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018.**

Advertido error aritmético en el cálculo de la cuantía máxima total de la subvención a conceder a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018, el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, ha acordado la corrección del citado error aritmético y ha dispuesto la publicación de forma íntegra del texto del Decreto, que se adjunta como anexo a la presente, para mejor comprensión del mismo.

## Anexo

### **Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018**

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para la UE. El Gobierno de España, alineado con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, pone en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del "Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)".

El "Programa Operativo de Empleo Juvenil" (POEJ) recoge las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en el objetivo específico 8.2.1: "Mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad de las personas jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

Para la consecución del objetivo se tienen que poner en marcha acciones que contribuyan a la activación de aquellas personas jóvenes con una fuerte desconexión del mercado laboral y ofrecer información y prestar asesoramiento, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo a la población joven para su incorporación al mercado mismo.

El Gobierno de la Región de Murcia apuesta y propone trabajar la Garantía Juvenil, transversalmente y en red, con la participación de los agentes sociales, de las entidades juveniles y de los entes locales, en coordinación con los servicios públicos de empleo. En este marco, y para poder cumplir con el objetivo marcado se considera necesario disponer de una red territorial próxima a los jóvenes.

En aplicación del principio de subsidiaridad, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo.

Por ello, desde la Administración Regional se apuesta por la consolidación y mantenimiento de estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, dotándolas de personal especializado, que fueron creadas por Orden de 1 de marzo de 2001 (BORM 60 de 13 de marzo de 2001), por la que se Establecen las Bases Regulatorias para la Creación y/o Mantenimiento de los Centros Locales de Empleo. Estos centros vienen funcionando desde entonces en los Ayuntamientos de la Región de Murcia y tienen como principal objetivo, complementar las acciones de servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 29 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y su acceso a la formación y al empleo.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2018, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos, en virtud de lo establecido en el artículo 10, b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia, las asume la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, según Decreto n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2018

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto y Razones de Interés Público que concurren en su concesión**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para contribuir a la financiación de los gastos del personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, que reúnan los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo previsto en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) del Fondo Social Europeo 2014-2020.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado porque sólo los Ayuntamientos de la Región de Murcia son los que prestan los servicios de información, orientación y acompañamiento a la población joven, teniendo la finalidad de dotarlos de personal especializado para la prestación de dichos servicios a los no empleados, ni integrados en los sistemas de educación ni formación, así como aquellos que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La concesión de esta subvención, pretende evitar las altas tasas de desempleo juvenil que pone de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra el colectivo de jóvenes que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y la exclusión social a largo plazo.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable**

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto, se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden de la Consejera de Educación,

Juventud y Deportes de concesión de aquellas; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la subvención, se hará por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

### **Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos**

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, excepto los Ayuntamientos de La Unión y San Javier, al haber renunciado expresamente a la subvención.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 5.- Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima**

1. La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de quinientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres euros (569.963,00 €), de los cuales el 91,89 % están cofinanciados por el FSE.

2. La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con el Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2017 (BOE de 29 de diciembre), conforme a continuación se indica:

- A los municipios con población menor de 10.000 habitantes, se financia el 80 % del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de informador juvenil, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.

- A los municipios con población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, se financia el 75 % del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.

- A los municipios con población de más de 50.000 habitantes, se financia el 70 % del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 1.720 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 36 horas.

3. Para la determinación de las diferentes cuantías máximas subvencionables se han tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional para las categorías correspondientes, siendo la categoría de orientador equivalente al grupo A2, y la de informador del grupo C1.

4. De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora (artículo 67.1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5. El coste unitario por hora para un orientador se establece en 20,15 € y para un informador en 15,60 €.

6. De conformidad con lo establecido en el punto 2 el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento es el siguiente:

Ayuntamiento	Cuantía máxima (€)
Ojós	10.733,00
Aledo	10.733,00
Ulea	10.733,00
Ricote	10.733,00
Albudeite	10.733,00
Villanueva del Río Segura	10.733,00
Campos del Río	10.733,00
Pliego	10.733,00
Librilla	10.733,00
Abanilla	10.733,00
Blanca	10.733,00
Lorquí	10.733,00
Moratala	10.733,00
Fortuna	10.733,00
Alguazas	10.733,00
Ceutí	12.997,00
Calasparra	12.997,00
Beniel	12.997,00
Bullas	12.997,00
Puerto Lumbreras	12.997,00
Abarán	12.997,00
Alcázares, Los	12.997,00
Santomera	12.997,00
Fuente Álamo de Murcia	12.997,00
Cehegín	12.997,00
Mula	12.997,00
Archena	12.997,00
Alhama de Murcia	12.997,00
Torres de Cotillas, Las	12.997,00
San Pedro del Pinatar	12.997,00
Jumilla	12.997,00
Caravaca de la Cruz	12.997,00
Totana	12.997,00
Mazarrón	12.997,00

Ayuntamiento	Cuantía máxima (€)
Águilas	12.997,00
Torre Pacheco	12.997,00
Yecla	12.997,00
Cieza	12.997,00
Alcantarilla	12.997,00
Molina de Segura	24.260,00
Lorca	24.260,00
Cartagena	24.260,00
Murcia	24.260,00
<b>Total</b>	<b>569.963,00</b>

### **Artículo 6.- Procedimiento de pago**

El pago de la subvención, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones realizadas. Los Ayuntamientos beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión para presentar la justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe correspondiente a actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la Orden de concesión se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 1 de marzo de 2019.

### **Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un Técnico, Orientador o Informador Juvenil en materia de empleo.

Los informadores deberán estar en posesión del título de bachiller o equivalente y los orientadores de diplomado o equivalente.

b) Mantener al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones en el marco del POEJ (2014-2020) a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y favorecer la profesionalidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante proceso selectivo público.

c) Adscribir al personal contratado al órgano competente en materia de juventud donde prestará sus servicios.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las siguientes funciones:

1. Informadores/as y Orientadores/as

1.1. Información sobre ventajas y oportunidades del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.2. Activación y apoyo de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.3. Asistencia y preparación de las mesas técnicas de coordinación.

2. Orientadores/as

2.1. Realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado a los cursos de formación que impartirá la Dirección General de Juventud, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente decreto.

h) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

i) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) No modificar el objeto de la subvención.

l) Suministrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

El beneficiario deberá informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- Internet: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- Cartelería: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

e) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

h) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

j) Acreditar la ejecución, ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, ante el organismo intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como

sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

k) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

#### **Artículo 8.- Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación**

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados.

c) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5.

d) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo.

e) Certificado de adscripción a la Concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 7.2 del Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación será el establecido en el artículo 6 del presente decreto.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones**

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

**Artículo 11.- Publicación en el Portal de la Transparencia**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

**Artículo 13.- Responsabilidades y régimen sancionador**

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de julio de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda, por Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cacha Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4964 Decreto n.º 175/2018, de 25 de julio, por el que se declara bien de interés cultural el Malacate Minero que se conserva en las instalaciones de la Cantera Emilia, en el término municipal de La Unión.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 11 de enero de 2018, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural a favor del malacate minero que se encuentra en las instalaciones de la cantera Emilia, dentro del término municipal de La Unión, publicada en el BORM núm. número 28, de 3 de febrero de 2018, y notificada a los interesados. Expediente DBC 000018/2017.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Universidad de Murcia y de Universidad Politécnica de Cartagena, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados para que pudieran alegar lo que estimasen oportuno. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural malacate minero que se conserva en las instalaciones de la cantera Emilia, en el término municipal de La Unión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 25 de julio de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo único**

Se declara bien de interés cultural el malacate minero que se conserva en las instalaciones de la cantera Emilia, en el término municipal de La Unión, según identificación y justificación que constan en el anexo.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente



recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 25 de julio de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

**Anexo Decreto de declaración de bien de interés cultural del malacate minero que se conserva en las instalaciones de la cantera Emilia, en el término municipal de La Unión.**

**Identificación del bien**

Denominación: Malacate minero que se encuentra en las instalaciones de la cantera Emilia, dentro del término municipal de La Unión.

NIC: 1772/2013

Tipo: Mueble.

Consideraciones

Malacate es una palabra de origen náhuatl que equivale a baritel o cabestrante. Es pues un americanismo prehispánico arraigado en España y se utiliza para identificar aquel sistema de tracción que emplea cables, polea, tambor de enrollamiento. Se emplea en trabajos de explotación minera y sirve para sacar mineral, escombros y agua de la mina.

Descripción y funcionamiento del bien

Se trata de un ingenio minero que consiste en una estructura de madera con vigas y apoyos en el suelo y un árbol vertical o eje que, en su parte superior, lleva un tambor cilíndrico llamado bombo, dividido en dos partes en las que se arrollan las maromas o cables que, pasando por dos poleas, hacían ascender o descender por el pozo los recipientes o cubas de extracción del mineral o agua. El sistema era movido normalmente por una mula que, colocada en la horquilla o bolea, iba dando vueltas por el andén o piso del malacate, permitiendo subir o bajar las cargas mediante el giro del tambor en un sentido u otro. Se desconoce el año de su construcción.

Según Menéndez Suárez (2010), Cartagena-La Unión en Murcia, Linares-La Carolina en Jaén y Sierra Almagrera en Almería son distritos mineros en los que el malacate accionado por fuerza animal, también llamado baritel, fue muy utilizado. En la Sierra Minera de Cartagena-La Unión el despegue minero, después de siglos de casi inexistente actividad minera, tiene lugar a partir de 1839. En esos comienzos el mineral se sacaba a la superficie mediante tornos movidos a mano, siendo poco a poco sustituidos en las labores extractivas por malacates de madera como el que nos ocupa. Estos ingenios solo se comenzarán a usar después de mediados de siglo. Finalmente, la llegada poco tiempo después de la máquina de vapor supuso un gran avance tanto para la extracción del mineral como para el desagüe del agua. Con todo, los tres sistemas (tornos a mano, malacates y máquinas de vapor) llegaron a convivir varios años, utilizándose uno u otro en función de la cantidad de mineral y de la profundidad de la mina.

Situación actual y estado de conservación

Instalado a pie de pozo, el malacate de madera constituiría la parte visible de la mina subterránea en la que se ubicaba. A este respecto no tenemos información o documentación alguna sobre ese espacio minero. Únicamente contamos con testimonios de antiguos mineros de la zona que lo sitúan originalmente en la mina San Antonio, cerca de la población del Llano del Beal. Hace años el malacate fue trasladado desde su posición original hasta el emplazamiento actual en las instalaciones de la cantera Emilia. La referencia catastral es 51041A006001500000YK (polígono 6 parcela 150). Se llega a través de la carretera RM-F43 que une La Unión con el Llano del Beal, tomando un desvío en el punto kilométrico que conduce a la citada cantera. Su acceso es por tanto restringido, siendo sus coordenadas UTM: 689063 / 4165573. Actualmente no tiene uso alguno.

En el Catálogo de Bienes Protegidos del ayuntamiento de La Unión el malacate aparece en el apartado "Maquinaria Minera" con la referencia MM-02. En su descripción se puede leer:

*Elevación mediante un sistema de poleas movidas mediante tracción animal de la jaula del pozo. Consiste en un eje central que soporta un tambor donde se enrolla el cable, en cuyo extremo se sujeta la cuba, que es la que baja por el pozo y se sube llena de mineral. El cable se enrolla al tambor dando vueltas alrededor del mismo y de la estructura que lo soporta (vigas de madera apoyadas en unos postes de piedra). Las vueltas las daba un caballo. Giraba en un sentido para bajar la cuba y al contrario para subirla. Es decir, que el malacate es el antecesor de los castilletes, en los que se sustituye la tracción animal por energía calorífica (vapor) o eléctrica. Es el único que existe en la Sierra. Es una pieza de grandísimo valor.*

El estado de conservación del malacate es actualmente bastante deficiente. Los tablones y vigas de madera de pino Cánada presentan importantes grietas y se ha detectado la pérdida y caída de algunos elementos en el armazón del tambor. Faltan asimismo algunos clavos y remaches metálicos con los que se traban las maderas. Señalar también la oxidación que afecta a las poleas metálicas. La acción de los agentes atmosféricos (agua, viento) y de la vegetación, dada su ubicación a la intemperie, es la responsable del delicado estado actual del conjunto. Por todo ello urge llevar a cabo una serie de medidas encaminadas al estudio y evaluación de los daños que presenta el bien con el fin de intervenir de la forma más adecuada y garantizar así su conservación.

#### Valoración y justificación de la declaración

Desde hace años se viene observando una creciente preocupación y sensibilización por el patrimonio vinculado a las actividades mineras, patrimonio que queda integrado dentro del ámbito del patrimonio industrial. Fruto de ello fue la redacción de la Carta del Bierzo para la Conservación del Patrimonio Industrial Minero en España (aprobada por el Consejo de Patrimonio Histórico en junio de 2008). Este documento tiene una gran importancia ya que por primera vez se aborda la cuestión de la conservación del patrimonio minero de forma autónoma y con entidad propia, estableciéndose las bases conceptuales y metodológicas de cualquier actuación relacionada con la recuperación en los complejos mineros.

Numerosos autores se han dedicado a estudiar ampliamente el patrimonio minero desde diversos puntos de vista: cultural, histórico, etnológico, arquitectónico o de ingeniería... Teniendo en cuenta que la historia de las minas es, en parte, la historia de la evolución tecnológica y el progreso de los seres humanos en el conjunto de la sociedad, se puede entender fácilmente la necesidad de su protección y defensa.

En el caso de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, recientemente declarada como Sitio Histórico (BORM 10 de octubre de 2015), nos encontramos ante un gran espacio que constituye un paisaje cultural donde la minería ha permitido la transformación de un medio natural en un territorio definido por conjuntos y elementos mineros de gran valor patrimonial.

Sin duda, muchas de las construcciones e ingenios que dejó la actividad minera en la Sierra son el reflejo de la excepcional importancia que tuvo este sector en el periodo histórico comprendido entre mediados del siglo XIX y prácticamente todo el siglo XX. Su estudio y análisis permite reconocer e interpretar la historia minera de la región, su evolución tecnológica, su impacto sociológico, etc.

En este sentido cobran especial importancia las investigaciones lideradas por el profesor Rojas-Sola de la universidad de Jaén, centradas en la revisión histórica y la caracterización tipológica-funcional de las principales manifestaciones del patrimonio minero en España. Según este autor, desde el punto de vista de la ingeniería, la recuperación de las máquinas, procedimientos y técnicas productivas, facilitan el desarrollo de las mismas además de constituir el legado que han aportado las distintas civilizaciones al desarrollo de la técnica.

En el caso del malacate, una máquina creada para mejorar el proceso de extracción del mineral y el agua de las minas, supuso en su momento una nueva innovación tecnológica con respecto a los tornos manuales, haciendo menos costosa la tarea para el hombre y obteniendo una mayor rentabilidad. Es el único de estas características que se conserva en la península Ibérica y uno de los pocos existentes en todo el mundo. Así lo pusieron de manifiesto expertos internacionales de la Red Europamines que tuvieron ocasión de visitarlo en el marco de unas jornadas técnicas celebradas en La Unión en el año 2008.

Siguiendo la metodología para valorar el patrimonio minero de Mansilla Plaza en su tesis doctoral (2012), basada en lo establecido por el Instituto del Patrimonio Histórico Español a través del Plan Nacional del Patrimonio Industrial de 2011, podemos identificar los siguientes criterios con respecto al malacate:

#### 1. Intrínsecos

- Valor testimonial: Muy alto. Único en la península Ibérica y uno de los pocos ejemplos conservados en el mundo.

- Singularidad y/o representatividad tipológica: Excepcional, ya que presentan rasgos diferenciadores que lo hacen único.

- Autenticidad: Conserva su estructura o configuración básica original sin apenas modificaciones.

- Integridad: El malacate mantiene totalmente su integridad.

#### 2. Patrimoniales

- Histórico-social: Ha tenido una especial relevancia histórica o ha sido protagonista de acontecimientos sociales claves en la región.

- Tecnológico: El malacate ha supuesto una innovación o mejora en los procesos productivos de la región.

- Artístico-arquitectónico: Tiene valores artísticos o arquitectónicos de especial relevancia.

- Territorial: Acceso restringido

#### 3. De viabilidad (potencial)

- Posibilidad de restauración integral: Es necesaria y viable la intervención.

- Estado de conservación: Malo.

- Gestión y mantenimiento: Incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del ayuntamiento de La Unión. Mantenimiento inexistente salvo la limpieza periódica de vegetación que afecta al bien.

- Rentabilidad social: No hay ningún plan sobre el elemento en cuestión pero sí sobre el conjunto patrimonial al que pertenece (BIC Sierra Minera de Cartagena y La Unión).

- Situación Jurídica: Terreno privado.

En síntesis, el malacate presenta un excepcional valor desde el punto de vista del patrimonio industrial minero, por lo que su protección y pervivencia le otorga unas extraordinarias posibilidades para un nuevo tipo de aprovechamiento didáctico y turístico.

### **Conclusión**

El malacate permite, junto a otros elementos conservados de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, la interpretación de este territorio y la recreación de los distintos procesos de la actividad minera que tuvieron lugar en un pasado que marcó profundamente el carácter de esta comarca, teniendo asimismo una indudable incidencia en el desarrollo histórico de la economía y de la sociedad murciana.

Con base a lo expuesto, se considera que el malacate minero es merecedor del reconocimiento de BIC por su sobresaliente valor cultural, tal y como recoge el artículo 3 de la ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, por lo que procede declarar Bien de Interés Cultural como bien mueble el malacate minero que se conserva en las instalaciones de la cantera Emilia, dentro del término municipal de La Unión, en base a los argumentos descritos anteriormente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**4965 Resolución de la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios.**

En relación con las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se resuelve publicar lo siguiente: La Sociedad Agraria de Transformación N.º 8.127 denominada " Industrias Lácteas del Bajo Guadalentín ", domiciliada en Calle Virgen de Covadonga n.º 9 B, Esc. 2. Bajo. CP 30850 Totana, (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Murcia, 17 de julio de 2018.-El Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, Fulgencio Pérez Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**4966 Corrección de errores de 19 de julio de 2018 de la Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2018/2019.**

Advertida omisión en la Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2018/2019,

#### Resuelvo:

**Primero.-** Se precisa el plazo de actuación de las comisiones permanentes de escolarización.

Donde dice:

#### **Séptima. Adjudicación de plazas en fase permanente.**

1. Las comisiones de escolarización permanente estudiarán las solicitudes recibidas y adjudicarán (o denegarán) a cada una de ellas un puesto escolar por medio de la aplicación ADA, según el orden determinado por la fecha de notificación a las comisiones permanentes. Las adjudicaciones podrán ser en forma automática, para solicitudes masivas, o en forma manual para solicitudes individuales.

Debe decir:

#### **Séptima. Adjudicación de plazas en fase permanente.**

1. Las comisiones de escolarización permanente estudiarán las solicitudes recibidas desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 y adjudicarán (o denegarán) a cada una de ellas un puesto escolar por medio de la aplicación ADA, según el orden determinado por la fecha de notificación a las comisiones permanentes. Las adjudicaciones podrán ser en forma automática, para solicitudes masivas, o en forma manual para solicitudes individuales.

En Murcia, 19 de julio de 2018.—La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**4967 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210740086, ubicada en La Pinilla, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. órgano sustantivo 08/18-AAI) a solicitud de Prefabricados Fuente Álamo, Pedro García Pintado, SL.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas de cebo (expediente órgano sustantivo 08/18-AAI).

Promotor: Prefabricados fuente Álamo, Pedro García Pintado, SL

Emplazamiento: La Pinilla, Fuente Álamo (polígono 27 parcela 173)

N.º de Registro explotación: ES300210740086

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2018.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco J. González Zapater.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**4968 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva, nuevo vial de comunicación de ambos márgenes del Guadalentín en la zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. Tramo 2) T.M. de Lorca. Expte. 3/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 3/2016.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obra Nueva.
- b) Descripción del objeto: Nuevo vial de comunicación de ambos márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur-Central. Tramo 2) T.M. de Lorca.
  - c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
    - 45233310-5: Trabajos de cimentación de autopistas
    - 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras
    - 45233221-4: Trabajos de pintura de la superficie de la calzada
  - d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 11/06/2016.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto varios criterios.

**4. Valor estimado del Contrato:** 4.649.166,22 Euros (IVA excluido)

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 4.649.166,22 Euros.
- b) Importe total: 5.625.491,13 Euros.

**6. Formalización del Contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 11/06/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10/07/2018
- c) Contratista: U.T.E. FERROVIAL AGROMAN S.A., Y ARIDOS SERRATA S.L. (UTE RONDA SUR CENTRAL T.2)
- d) Importe de adjudicación: importe neto: 2.992.417,00 Euros importe total: 3.620.824,57 Euros



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración: Mayor puntuación total.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Murcia, 11 de julio de 2018.—Murcia, El Consejero, P.D., la Secretaria General, (Orden Delegación de 10/05/2018 (BORM n.º 108 de 12/05/2018), María Yolanda Muñoz Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**4969 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por el que se somete a información pública el "Plan Especial del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de junio de 2018 se acuerda la aprobación inicial y el sometimiento a información pública durante el plazo de dos meses, contado desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del documento técnico denominado "Plan Especial del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Durante el expresado periodo podrán los interesados formular alegaciones, sugerencias y observaciones. Conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la LOTURM, los documentos están disponibles en el geoportal del Sistema Territorial de Referencia en la dirección <http://sitmurcia.carm.es/web/sitmurcia/-/plan-especial-aeropuer-1>

Murcia, 2 de julio de 2018.—El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, José Antonio Fernández Lladó.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **4970 Solicitud de una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la pedanía de Coy, Lorca. Expte. CPA-6/2017.**

Se tramita en este Organismo el expediente de referencia por el que el Ayuntamiento de Lorca solicita una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la pedanía de Coy, término municipal de Lorca (Murcia). El volumen solicitado es de 76.180 m<sup>3</sup>, a extraer desde el manantial de Coy, del cual se viene abastecimiento la pedanía, con un caudal máximo instantáneo de 8 l/s. Dicho manantial está ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS-89): 604858-4200939, parcela 36 del polígono 5 del término municipal de Lorca.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: CPA-6/2017

Titular: Ayuntamiento de Lorca

CIF: P-3002400-D

Acuífero: 076- Ceperos

Masa de agua subterráneas: 070.039- Bullas

Lugar de toma: Coy

Término municipal: Lorca

Provincia: Murcia

Clase y afección: Abastecimiento, uso ganadero e industrial

Volumen máximo anual: 76.180 m<sup>3</sup>/año (40.908 m<sup>3</sup>/año para abastecimiento, 27.352 m<sup>3</sup>/año para uso ganadero y 7.920 para uso industrial).

Dotación: 303,7l/hab/día para abastecimiento, 17,3 m<sup>3</sup>/año/cabeza ganado bovino, 1,99 m<sup>3</sup>/año/cabeza ganado caprino, 2,82 m<sup>3</sup>/año/cabeza ganado porcino y 0,08 m<sup>3</sup>/año por ave.

Características del punto de captación:

Denominación: Manantial de Coy

Coordenadas UTM (ETRS-89): 604858-4200939

Caudal instantáneo: 8 l/s

Los escritos y documentos, citando la referencia CPA-6/2017, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público de 9 a 14 horas.

Murcia, 14 de junio de 2018.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4971 Solicitud de concesión administrativa por modificación de características de aprovechamiento de aguas subterráneas en el Paraje la Asomadilla, T.M. de Bullas. Expte. APS-31/2016.**

Se tramita en este Organismo el expediente APS-31/2016 por el que la C.R. Heredamiento de la Asomadilla solicita la sustitución y profundización del punto de toma de un aprovechamiento inscrito a su favor en la Sección C, Tomo 1, Hoja 48, sin aumento de volumen,

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de UN MES, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-31/2016  
Titular: C.R. Heredamiento de la Asomadilla  
CIF: G73270324  
Corriente o acuífero: Bullas  
Clase y afección: Regadío  
Lugar de la toma: La Asomadilla  
Término municipal: Bullas  
Volumen máximo anual: 104.000 m<sup>3</sup>  
Superficie: 20 ha  
Dotación: 5.200 m<sup>3</sup>/ha  
Caudal medio equivalente: 3,298 l/s

Características de las captaciones:

Denominación	Profundidad (m)	Coord. UTM (ETRS-89)
Nuevo sondeo	200	612284, 4212121

Los escritos y documentos, citando la referencia APS-31/2016, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, nº 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, a 9 de julio de 2018.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**4972 Ejecución de títulos judiciales 53/2013.**

Equipo/usuario: 005

NIG: 30016 44 4 2011 0107087

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 53/2013

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 665/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Rosales Fuentes

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Demandado/s: Ejido Plant Sat n.º 4706, Heca, Sociedad Cooperativa Andaluza y Caroexport Soc. Coop. Andaluza, Semilleros Ejidoplant, Sociedad Limitada y la Maleza Soc. Limitada, Francisco Herrada Martín, Francisco Luciano Herrada Caro, Ana María Herrada Caro, Ana María Caro Criado, Olga Herrada Caro, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Rosales Fuentes contra la empresa Ejido PlanT SAT n.º 4706, Heca, Sociedad Cooperativa Andaluza y Caroexport Soc. Coop. Andaluza, Semilleros Ejidoplant, Sociedad Limitada y la Maleza Soc. Limitada, Francisco Herrada Martín, Francisco Luciano Herrada Caro, Ana María Herrada Caro, Ana Maria Caro Criado, Olga Herrada Caro, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Francisco Rosales Fuentes frente a Ejido Plant Sat n.º 4706, Heca, Sociedad Cooperativa Andaluza y Caroexport Soc. Coop. Andaluza, Semilleros Ejidoplant, Sociedad Limitada y la Maleza Soc. Limitada, Francisco Herrada Martín, Francisco Luciano Herrada Caro, Ana Maria Herrada Caro, Ana María Caro Criado, Olga Herrada Caro, Fogasa.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

- Transferir, en virtud del embargo de sobrante acordado en ETJ 65/13 Social 2 Cartagena, la cantidad de 1.303,36 euros a la cuenta bancaria indicada, comunicando a dicho órgano el alzamiento de los embargos.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ejido Plant Sat n.º 4706, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de julio de 2018—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4973 Ejecución de títulos judiciales 80/2018.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 80/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Elizabeth Alcaraz Aquino contra la empresa Miguel Cegarra Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 19/07/2018, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 31/05/2018 dictada en autos de PO 423/2017 a favor de la parte ejecutante, Sonia Elizabeth Alcaraz Aquino, frente a Miguel Cegarra Sánchez, parte ejecutada, por importe de 1.326 euros en concepto de principal, más otros 132 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Asimismo consúltese la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Efectuada consulta de bienes, se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Miguel Cegarra Sánchez en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual líbrese orden telemática.

- El embargo de la parte proporcional del sueldo y demás prestaciones que percibe el ejecutado, Miguel Cegarra Sanchez, de la entidad El Rinconcico Cartagenero, S.L., hasta cubrir la suma de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 1.326 euros, de principal más otros 132 euros, presupuestados para intereses y costas de la ejecución, y ello conforme a la escala prevista en el artículo 607.1 y 2 de la L.E.C.

Líbrese para su efectividad el correspondiente oficio...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Cegarra Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **4974 Ejecución de títulos judiciales 76/2018.**

NIG: 30030 44 4 2017 0003268

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 76 /2018

Procedimiento origen:

PO. Procedimiento ordinario 392 /2017

Sobre ordinario

Demandante: Don Javier Clemente Morales

Abogado: Javier Martínez Pina

Demandados: Fogasa, El Rincón de los Zagales, CB, Ángel José Felipe García, José María Abad Bernal

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Procurador:,,, Justo Páez Navarro

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/18 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Javier Clemente Morales contra Fogasa, El Rincón de los Zagales, CB, Ángel José Felipe García, José María Abad Bernal, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

Murcia, 15 de junio de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Clemente Morales, frente a Fogasa, El Rincón de los Zagales, CB, Ángel José Felipe García, José María Abad Bernal, parte ejecutada, por importe de 3.935,64 euros en concepto de principal, más otros 590,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 18 de julio de 2018

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25/05/2018 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Javier Clemente Morales frente a El Rincón de los Zagales, CB, Ángel José Felipe García, José María Abad Bernal y Fogasa por la cantidad de 3.935,64 euros de principal más 590 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Con respecto a El Rincón de los Zagales, CB:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Con respecto a Ángel José Felipe García:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Con respecto a José María Abad Bernal:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de la parte proporcional que conforme a Ley corresponda del sueldo que dicho ejecutado percibe de la mercantil Corditrans Murcia, SL, remitiéndose para ello el oportuno oficio.

- El embargo del 50 % indivisa del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado José María Abad Bernal, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca	CRU	Tomo	Libro	Folio	RP
5997	30022000152108	2493	369	222	Murcia-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia N.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3069-0000-64-0076-18, abierta en Banco Santander, SA.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0076-18 (N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0076-18 abierta en Banco Santander, SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel José Felipe García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 19 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **4975 Ejecución de títulos judiciales 107/2018.**

NIG: 30030 44 4 2016 0006276

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 107 /2018

Procedimiento origen: DSP. Despido/ceses en general 0000722 /2016

Sobre despido

Demandante: Don Rafael García Martínez

Abogado: José Antonio Cerezo Munuera

Demandados: Oscar Zapata Belando, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rafael García Martínez contra la empresa Oscar Zapata Belando, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

Murcia, 11 de julio de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- José Antonio Cerezo Munuero ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 307/2017 de fecha 29/11/2017, dictada en despido/ceses en general n.º 722/2016 frente a Oscar Zapata Belando y Fogasa.

Segundo.- La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

“Que estimando la demanda formulada por Rafael García Martínez contra Oscar Zapata Belando, declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno al empresario demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abonarle 1.996'72 € en concepto de indemnización.

Si la opción fuese por la readmisión, condeno al empresario demandado a pagar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (05/10/2016) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 45'38 €.

Condeno asimismo al empresario demandado a abonar al accionante 10.074'77 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado segundo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al FOGASA dentro de los límites legales."

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 307/2017 de fecha 29/11/2017, dictada en despido/ceses en general n.º 722/2016 frente a Oscar Zapata Belando, por importe de 11.491,27 euros en concepto de principal, más 1.664,78 otros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día uno de octubre de dos mil dieciocho, a las 09:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

Murcia, 18 de julio de 2018.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Rafael García Martínez exigiendo el cumplimiento por el empresario Oscar Zapata Belando, Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado/a de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 1 de octubre de 2018 a las 09:25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oscar zapata Belando, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Tarragona

**4976 Procedimiento ordinario 305/2018.**

Juzgado de lo Social número Dos de Tarragona

Juicio: Procedimiento ordinario 305/2018

Sobre: Ordinario. Reclamación de cantidad

Parte demandante/ejecutante: Marouan Afassi El Kajdoui

Parte demandada/ejecutada: Pretransa Diecasting, S.L., Pretransa Diecasting, S.L., Fons de Garantía Salarial (Fogasa)

Doña María Rosa Marti Tallada, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Tarragona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 07/05/2018.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Pretransa Diecasting, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarles, para que comparezca en la sede de este Órgano judicial el día 13/12/2018 a las 10:45 y 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante Magistrado Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a Pretransa Diecasting, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de



la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Tarragona, 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**4977 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM, correspondiente al tercer bimestre del 2018.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 18 de Julio de 2018, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del tercer bimestre del 2018.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Bankia y Banco Santander) concertadas por FCC Aqualia, SA, de lunes a viernes; y hasta el 20 de noviembre de 2018, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 20 de julio de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**4978 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2018 del organismo autónomo Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Por medio del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se hace pública la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018, y aprobada por el Consejo Rector en la sesión ordinaria de 20 de junio de dos mil dieciocho.

OFERTA EMPLEO ADLE 2018					
PLAZAS PROCESO DE CONSOLIDACIÓN EMPLEO TEMPORAL					
PERSONAL LABORAL					
ESCALA PUESTOS LABORALES					
SUBESCALA	CLASE	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES	N. CREACIÓN	TOTAL
TITULADOS MEDIOS	TEC. DESARROLLO LOCAL	A2	2		2
TITULADOS MEDIOS	TÉCNICO DE FORMACIÓN	A2	1		1
AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2		2
			TOTAL VACANTES		5

Cartagena, 23 de junio de 2018.—La Alcaldesa y Presidente de la ADLE. Ana Belén Castejón Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### 4979 Composición de Mesas de Contratación.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- Dejar sin efecto la designación con carácter permanente de la composición de las distintas Mesas de Contratación cuya competencia tenía atribuida la Alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno Municipal, realizada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2015 y modificada por acuerdos de este órgano en sesiones de fechas 15 de septiembre de 2016 y 14 de marzo de 2017.

2.º- Designar con carácter permanente, la composición de las distintas Mesas de Contratación para los expedientes de esta naturaleza cuya competencia tenga atribuida el Pleno municipal, de conformidad con el siguiente detalle:

- Presidente: D. Emilio Ramón Cabrera Pareja.
- Suplentes: 1.- D. Juan Lorenzo Mendoza Martínez.  
2.- D.ª María Isabel Cifo Izquierdo.
  
- Vocales: D. Ángel J. Megías Roca.
- Suplentes: 1.- D.ª Isabel Sánchez Cano.  
2.- D. Sebastián Martínez Mendoza.
  
- Suplentes: D. Juan Manuel Jiménez Fernández.  
1.- D.ª M.ª Carmen Díaz García.  
2.- D.ª Ana M.ª Guillen Munuera.
  
- Suplentes: D. Pedro Antonio Martínez García.  
1.- D. Francisco Miguel Giménez Pérez  
2.- D. José Mariano Sánchez Martini.
  
- Suplentes: D. José Antonio Oliver Legaz.  
1.- D.ª María Loreno Lloret Fayerman.  
2.- D. Lorenzo Pérez Muñecas.
  
- Suplentes: D.ª Antonia Esparza Serrano.  
D.ª María Dolores Meroño Jiménez.  
D.ª Basilia María Guillén Moreno.
  
- Secretario: D. Carlos Prieto Franco.
- Suplentes: 1.- Juana María Martínez Barbero.  
2.- María Dolores Sánchez Martínez.

Fuente Álamo de Murcia, 18 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **4980 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-Gálvez en C/ Jerónimo Santa Fe del P.G.M.O. de Lorca.**

En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 22 de junio de 2018, se acordó la Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-Gálvez en C/ Jerónimo Santa Fe del P.G.M.O., de Lorca, seguido bajo el número de expediente PU 03/13 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que cualesquiera otras personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 199, en relación con el Art. 183.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 4 de julio de 2018.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **4981 Crédito extraordinario.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente N.º 000007/2018-3401-06 de modificación de créditos del Presupuesto de 2018, Crédito Extraordinario y Suplemento, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 19 de julio de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legis.2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Molina de Segura, 20 de julio de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**4982 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2018 de convocatoria de subvención para la realización de programas y actividades festivas en pedanías y urbanizaciones del municipio (Molina de Segura) ejercicio 2018.**

BDNS (identif.): 408598

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2018 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

**Primero: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las Comisiones de Fiestas y/o Asociaciones de vecinos (donde no se hayan constituido en comisión) sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Molina de Segura, disponiendo del correspondiente CIF.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Haber justificado las subvenciones otorgadas con anterioridad por la Concejalía de Festejos en tiempo y forma.
- c) Tener su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Molina de Segura.

**Segundo: Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para fomentar la realización de programas y actividades festivas en Pedanías y Urbanizaciones de Molina de Segura, dentro de las fechas que cada una de las entidades estime como idóneas para la realización de sus fiestas.

**Tercero: Bases Reguladoras.**

Las Bases Generales Reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2017 han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017.

**Cuarto: Cuantía.**

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 43 3380 4830200 "SUBVENCIÓN FIESTAS PEDANÍAS" prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2017 prorrogado 2018, por un importe de 16.500,00 euros.

**Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.**

La concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

**Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.**

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.**

La distribución se efectuará .

**Octavo: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes junto con la documentación necesaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

**Noveno: Documentación.**

Junto a la solicitud (ANEXO I) se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
2. Certificado de la Entidad bancaria del Código Cuenta Cliente (20 dígitos) de la Comisión de Fiestas y o Asociaciones de Vecinos (donde no se hayan constituido en comisión).
3. Certificación del Secretario/a de la Comisión de Fiestas o Asociaciones de Vecinos con el visto bueno (VºBº) de su Presidente/a, acreditativo de la sesión en que se efectuó la elección de la actual Junta Directiva, por el órgano social competente (especificando su nombres, apellidos y DNI).
4. Certificación del número de socios reales (al corriente del pago en las cuotas de la Comisión de Fiestas o Asociación) y listado nominativo de los mismos, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente/a de la misma.
5. Autorización al Ayuntamiento de Molina de Segura para recabar de otra Administración Pública Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de hacienda municipal.
6. Declaración jurada de no hallarse incurso la Comisión de Fiestas o Asociación de Vecinos en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Resumen del Plan de actividades para el que se solicita subvención haciendo constar:
  - a. Nombre de la actividad.
  - b. Número de destinatarios previstos.
  - c. Temporalización.
  - d. Importe Total Actividad.
8. Declaración sobre si se han solicitado otras subvenciones a otros organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

**Décimo: Otros datos.**

Los acuerdos de concesión serán publicados en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Las Bases reguladoras de las subvenciones, el texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Molina de Segura, 26 de julio de 2018.—El Concejal Delegado de Festejos, Andrés Matínez Cervantes.

Molina de Segura, 17 de julio de 2018.—El Concejal Delegado de Festejos, Andrés Martínez Cervantes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **4983 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2018.**

El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, don José Miguel Luengo Gallego,

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1734/2018 de fecha 10 de julio ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2018.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, el periodo voluntario de las cuotas de los padrones aprobados se extenderá dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, Bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Se le informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005 de 29 de Julio, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005 de 29 de Julio.

San Javier, 18 de julio de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

### **4984 Aprobación inicial del Reglamento de Control Interno.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 21/06/2018, el Reglamento de Control Interno de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste de Murcia, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Dicho Reglamento, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://mssnoroeste.sedelectronica.es>).

En el caso de que no se presenten alegaciones o reclamaciones durante el período de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el citado Reglamento.

Caravaca de la Cruz, 25 de junio de 2018.—El Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.